



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

Resolución número **1180** de 2004

“Por la cual se fija el procedimiento para hacer efectivo el descuento del 10% en el valor de la matrícula, en virtud de la Ley 403 de 1997 y Ley 815 de 2003”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

La Ley 403 de 1997 ordenó entre otros beneficios, un descuento del 10% en el valor de la matrícula en instituciones del Estado, para quienes hayan sufragado en los comicios inmediatamente anteriores.

La Ley 815 de 2003, aclara la anterior y establece que el descuento del 10% se hará no sólo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

Por razones de organización y operatividad, se hace necesario establecer una fecha límite para acreditar el derecho al descuento del 10% del costo de la matrícula previsto en las leyes 403 de 1997 y 815 de 2003 y unificar el procedimiento para la presentación de las solicitudes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Para efectos de acreditar y hacer efectivo el derecho al descuento del 10% del valor de matrícula para el periodo siguiente a su presentación, el estudiante de la Universidad Nacional de Colombia, deberá presentar el original y copia del Certificado Electoral, a más tardar en la décima cuarta (14) semana de clase del semestre en curso.

ARTICULO SEGUNDO. Para aspirantes admitidos, el Certificado Electoral deberá presentarse con los documentos exigidos para el proceso de registro y se hará efectivo una vez adquieran la calidad de estudiantes.

ARTICULO TERCERO. Para quienes se encuentran en proceso de reingreso el Certificado Electoral se entregará ante la instancia pertinente, junto con la Resolución de aprobación del reingreso, para ser efectivo a partir del semestre en el cual le fue aprobado el mismo.

ARTICULO CUARTO. El Certificado Electoral deberá presentarse por una sola vez y el descuento del 10% del valor de matrícula se hará efectivo no solo en el periodo inmediatamente siguiente a la presentación sino en los períodos académicos posteriores, hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

PARAGRAFO: Una vez verificada con el original la autenticidad de la copia del Certificado Electoral y previa confrontación con el documento de identidad del estudiante, será devuelto el original y la copia reposará en los archivos de la Universidad.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a octubre ocho (8) de 2004

(Original firmado por)

MARCO PALACIOS ROZO

Rector